

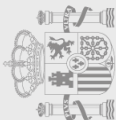
NOTA DE SERVICIO 02/2023

Instrucciones para la elaboración de informes y resolución de expedientes sobre actuaciones en instalaciones de servicio, a emitir por las demarcaciones, al amparo de la Delegación de Firma de fecha 24 de noviembre de 2022, del Subdirector General de Explotación en los Jefes de Demarcación

Con fecha 24 de noviembre de 2022, el Subdirector General de Explotación, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40/2015, delegó su firma en los Jefes de Demarcaciones de Carreteras para la resolución de determinados expedientes de instalaciones de servicios.

Para su cumplimiento, con fecha 24 de noviembre de 2022, se aprobó la Nota de Servicio 02/2022 *"Instrucciones para la elaboración de informes y resolución de expedientes sobre actuaciones en instalaciones de servicio, a emitir por las demarcaciones, al amparo de la Delegación de Firma de fecha 24 de noviembre de 2022, del Subdirector General de Explotación en los Jefes de Demarcación"*.

Con fecha 24 de marzo de 2023, se ha publicado en el BOE, la "Orden TMA/277/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio".



El objeto de dicha modificación es simplificar las exigencias en la documentación a presentar por los interesados, para obtener las autorizaciones de los puntos de recarga eléctrica, posibilitando el cumplimiento de algunos requisitos exigidos, a través de la técnica de declaración responsable, regulada en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con objeto de actualizar el procedimiento para la elaboración de informes y resolución de expedientes, teniendo en cuenta la modificación de la Orden TMA/277/2023 mencionada , **se emite la presente Nota de Servicio, que modifica y sustituye, dejando sin efecto, la Nota de Servicio 02/2022 "Instrucciones para la elaboración de informes y resolución de expedientes sobre actuaciones en instalaciones de servicio, a emitir por las demarcaciones, al amparo de la Delegación de Firma de fecha 24 de noviembre de 2022, del Subdirector General de Explotación en los Jefes de Demarcación"**.

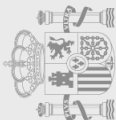
Este documento ha sido redactado por personal de la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Carreteras:

Antonio J. Alonso Burgos
Elena López Serrano
Emilio Morcillo Martínez

Ha sido aprobado por Antonio J. Alonso Burgos, Subdirector General de Explotación de la Dirección General de Carreteras en noviembre 2022.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
2	ÓRGANO COMPETENTE	5
3	NORMATIVA APLICABLE	7
4	INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	8
4.1	DOCUMENTACION NECESARIA	8
4.2	REQUERIMIENTO.....	10
5	CONTENIDO DEL INFORME, PREVIO A LA RESOLUCIÓN, A EMITIR POR LOS TÉCNICOS DE LA DEMARCACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN AMPARADAS EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA	12
5.1	ANTECEDENTES	12
5.2	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.....	12
5.3	COMPETENCIA.....	13
5.4	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	13
5.5	ANÁLISIS DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA.....	13
5.6	ANÁLISIS DE ACCESOS	14
5.7	ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS (cuando proceda)	15
5.8	ESTUDIO DE DESLUMBRAMIENTO (cuando proceda)	16
5.9	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	16
6	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES AMPARADAS EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA 17	17
7	PLAZO	17
8	TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN	18
9	MODELO DE INFORMES	18



1 INTRODUCCIÓN

Ante el incremento producido en los últimos años de solicitudes de autorización para la implantación de puntos de recarga que afectan a la zona de protección de las carreteras del Estado y con el objetivo de facilitar el despliegue de éstos conforme a las políticas europeas de movilidad sostenible, se ha considerado necesario emitir una delegación de firma en los Jefes de Demarcación para la resolución de autorizaciones de actuaciones menores o de poca importancia en instalaciones de servicio, vista la imposibilidad por parte de la Subdirección General de Explotación para resolverlas en plazo por falta de medios.

El objeto de la presente Nota es adaptar la Orden Circular 4/2021, sobre instrucciones para la elaboración de informes previos en solicitudes de autorización de puntos de recarga de vehículos eléctricos que afecten a las zonas de protección de las carreteras del Estado, a las resoluciones que emitan los Jefes de Demarcación al amparo de la Delegación de Firma emitida con fecha 24 de noviembre de 2022.

Asimismo, la presente Nota de Servicio concreta, por un lado, los contenidos de los informes que los técnicos de las Demarcaciones de Carreteras del Estado deben emitir –de acuerdo con el artículo 70.6 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras– sobre las solicitudes de informe o autorización en instalaciones de servicio que son objeto de la Delegación de Firma; y por otro lado, especifica el contenido de la resolución a emitir por los Jefes de Demarcación al amparo de la citada Delegación de Firma.



2 ÓRGANO COMPETENTE

La competencia en cualquier caso para emitir las resoluciones sobre instalaciones de servicio que no se ubiquen en áreas de servicio, que afecten a las zonas de protección de las carreteras estatales, **recae en la Subdirección General de Explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo Decimosexto.3. A. f, de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.** Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes en tramos urbanos.

Por lo tanto, ante cualquier duda o complejidad en la resolución del expediente, deberá remitirse a esta Subdirección para su resolución.

Cuando se ejerzan competencias con base en la Delegación de Firma, se hará constar en la resolución y deberá **evaluarse inicialmente, si procede autorizar o informar** en función de los artículos 46.2 y 47.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras:

“46. Travesías.

2. En las **travesías** de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de **autorizaciones relativas a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a la zona de dominio público. (...)**”

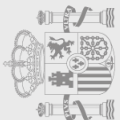
“47. Tramos Urbanos

2. En los **tramos urbanos** de carreteras corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de **autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre.**

Cuando dichos tramos sean asimismo considerados como travesía, prevalecerá lo establecido en el artículo 46.2.

El silencio administrativo tendrá siempre carácter negativo respecto a las solicitudes de autorización indicadas.”

En consecuencia, **la autorización de actuaciones en tramos de carretera considerados como una travesía urbana que afecten a la zona de dominio público será competencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.** Para las actuaciones ubicadas en el resto de zonas de protección, en tanto que no afecten al dominio público, el competente para resolver será el ayuntamiento. No obstante, en este último caso será preceptiva la emisión de informe de este Ministerio sobre la afección de las actuaciones a la Red de Carreteras del Estado.



La **autorización de instalaciones ubicadas en tramos urbanos que afecten a la zona de dominio público y de servidumbre será competencia de este Ministerio.** La competencia para la autorización de las instalaciones situadas en zonas de afección, que no afecten a dominio público y servidumbre será del ayuntamiento. Este Ministerio deberá emitir informe sobre las actuaciones situadas en zona de afección.

Para tramos no urbanos, la autorización de instalaciones, que afecten a la zona de dominio público, servidumbre y afección será competencia de este Ministerio.

Para la definición de travesía y tramo urbano, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.



3 NORMATIVA APLICABLE

La principal normativa de referencia es la siguiente:

- *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras:* Y en especial lo dispuesto en los artículos del 28 al 33 (zonas de protección de la carretera), en el artículo 36 (accesos) y en los artículos 46 al 48 (tramos urbanos).
- *Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras:* y especialmente lo dispuesto en los artículos del 67 al 72 (solicitud de autorizaciones de estaciones de servicio y similares), del 73 al 87 (zonas de protección de la carretera) y del 92 al 96 (Régimen jurídico de las autorizaciones).
- *Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.*
- *Orden TMA/178/2020, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio:* Aplicable a los puntos de recarga eléctrica cuya explotación se asocie a otras instalaciones de servicios y por analogía a los puntos de recarga asociados a instalaciones en general, aunque no cumplan la definición de instalación de servicio.
- *Orden TMA/277/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio:* En relación a la acreditación mediante declaración responsable de la titularidad de las instalaciones a las que se asociaría el punto de recarga y de la conformidad de dicho titular con las actuaciones.

Esta enumeración de legislación se debe entender como una guía con las principales disposiciones a tener en cuenta, sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de cualquier otra normativa o articulado que sea de aplicación para casos particulares.



4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de autorización se iniciará mediante solicitud del interesado, que deberá presentar la documentación, conforme a lo establecido en el artículo 66.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

El interesado formulará la solicitud de autorización, haciendo uso de los sistemas y medios de presentación, identificación y firma previstos en la citada Ley, que deberá presentar en el Registro de la Dirección General de Carreteras o de los órganos, oficinas o dependencias recogidas en la legislación vigente.

4.1 DOCUMENTACION NECESARIA

De acuerdo con lo recogido en el *RD 1812/12994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras* y en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la **documentación que se considera necesaria para poder tramitar la solicitud será la que se indica a continuación:**

- **Personalidad del interesado:** De acuerdo con el artículo 70.2.a) del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento General de Carreteras se deberá acreditar la personalidad del interesado, conforme con lo previsto en los artículos del 9 al 12 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, pudiendo aportarse también la personalidad del interesado, mediante la entrega de DNI del solicitante o de su representante.

Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberán presentarse los estatutos sociales de la sociedad mercantil solicitante y poder de representación de la mercantil solicitante en nombre del representante. Para acreditación de la personalidad jurídica también será válida la tarjeta del NIF de la sociedad. En casos puntuales, pueden ser necesarios otros documentos que identifiquen la relación existente entre distintas sociedades mercantiles que intervengan en la solicitud o entre diferentes agentes implicados.

En los casos en que la mencionada documentación ya se hubiese presentado previamente en la tramitación de otro expediente, no será necesario requerirla, tal y como establece el artículo 28.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

- **Propiedad o derechos de posesión:** Tal y como se establece en el artículo 70.2.b) del R.D. 1812/1994 Reglamento General de Carreteras será necesario que el solicitante acredite la propiedad de los terrenos o instalaciones donde se pretende actuar, con cualquiera de los documentos válidos para dicha acreditación que se establecen en el citado artículo 70.2.b). En este sentido, se considera suficiente para la



acreditación de la propiedad las escrituras de las instalaciones, una nota simple del Registro, otras escrituras o documentos públicos en los que figure como acreditada la propiedad en cuestión o incluso, cuando se soliciten puntos de recarga, el contrato de conformidad del titular con las actuaciones elevado a público, en su caso, si en él figura como acreditada la propiedad.

También puede ser necesario que se entregue el contrato –de arrendamiento, cesión, abanderamiento...– entre el titular de las instalaciones y el solicitante, de forma que se acredite que dicho solicitante tiene derecho a realizar las actuaciones solicitadas.

La Demarcación deberá comprobar que las actuaciones para las que se solicita autorización, efectivamente, se encuentran dentro de la propiedad acreditada y que ésta coincide con la instalación principal a la que se pretende asociar.

Para el caso particular de puntos de recarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo único, de la “*Orden TMA/277/2023, de 21 de marzo, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio*”, **se podrá acreditar también la propiedad de la instalación a la que se asocian dichos puntos, mediante una declaración responsable** firmada por el titular de la autorización de la instalación principal o por su representante con arreglo al modelo establecido en el Anexo II de dicha Orden Ministerial.

En los casos de puntos de recarga referidos en el punto anterior, cuando no coincida el solicitante de la autorización con el propietario de la instalación principal a la que quedará asociada, será necesaria la **acreditación de la conformidad con las actuaciones por parte del titular de las instalaciones**, así como, la asunción por parte de éste de las obligaciones dimanantes de la autorización, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado a) de la Orden TMA/178/2020, de 19 de febrero, por la que se modifica la *Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio*, para la instalación de puntos de recarga. Este contrato de conformidad entre las partes deberá estar instrumentado en documento público (escritura notarial) cuando las instalaciones tengan acceso directo a una vía estatal.

Cabe mencionar que, al igual que con la acreditación de la propiedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo único de la citada *Orden TMA/277/2023*, **se podrá acreditar la conformidad del titular de la instalación principal con las instalaciones mediante la presentación de la declaración responsable** del Anexo II de dicha Orden acompañándose ésta con una copia del contrato privado entre las partes. Se hace



constar, que cuando el peticionario y el propietario de las instalaciones coincidan, no será necesario presentar este documento.

- **Descripción de las obras e instalaciones a realizar:** Según se establece en el artículo 70.2.c) y d) y 70.3.a) del R.D. 1812/1994 *Reglamento General de Carreteras* será necesario que se describan con suficiente precisión las instalaciones o actuaciones propuestas y los trabajos necesarios para ello.

El nivel de detalle del proyecto, las memorias y/o los planos a presentar deberá tener en cuenta la complejidad de las actuaciones, adaptándose a ellas y no requiriéndose más documentación que la que pudiera ser necesaria. Por consiguiente, para actuaciones de poca complejidad – como sería un punto de recarga o similar– no se solicitarán proyectos constructivos completos ni será necesario que los documentos a entregar estén visados, debiendo comprobarse únicamente que los documentos estén suscritos por técnicos competentes.

- **Documentación que acredite el cumplimiento de otras condiciones técnicas o administrativa.** Debido a que las resoluciones y autorizaciones se emiten respecto a la afección de las actuaciones a las carreteras del Estado y a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, **no se deberán requerir al interesado licencias municipales, ambientales u otros permisos administrativos.**

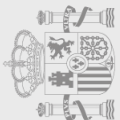
Para las actuaciones amparadas por la Delegación de Firma, **tampoco deberán requerirse estudios de tráfico**, por entender que no habrá cambios de uso. En el caso concreto de los puntos de recarga, se entiende igualmente que su uso queda asociado al de la instalación principal y que no se genera un aumento sustancial de tráfico.

En el caso de que se aprecie que las actuaciones solicitadas pueden producir una afección significativa al tráfico, la resolución del expediente no será objeto de delegación de firma y deberá remitirse a la Subdirección para su resolución. Este será el caso, por ejemplo, de solicitudes de electrolineras nuevas que no vayan asociadas a una instalación principal.

4.2 REQUERIMIENTO

En el caso de que el expediente cumpla los requisitos para resolverse por el Jefe de Demarcación, conforme a la Delegación de Firma, pero la documentación presentada por el interesado, no se ajuste a lo expuesto en el apartado 4.1, conforme a lo establecido en el RD 1812/12994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el *Reglamento General de Carreteras*, se estará a lo dispuesto a continuación:

1. **Si la competencia para autorizar es de la Dirección General de Carreteras** y la documentación presentada está incompleta, la



Demarcación de carreteras, efectuará el requerimiento de subsanación al interesado, conforme al artículo 68 de *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, para que, en el plazo de 10 días, presente la documentación completa, que permita resolver el expediente.

2. **Si la competencia para autorizar es del ayuntamiento**, conforme a lo establecido en los artículos 46.2 y 47.2 de la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*, la Demarcación podrá informar favorablemente la solicitud de autorización, sin requerir la documentación, siempre que la documentación presentada permita verificar que la actuación solicitada no produce afección a la red estatal. En este caso, se deberá indicar explícitamente en las prescripciones de la resolución, que el ayuntamiento, antes de autorizar las actuaciones, deberá exigir al interesado la presentación de toda la documentación necesaria en cumplimiento de la *Ley 37/2015* y su Reglamento de aplicación.
3. **Si la competencia para autorizar es del ayuntamiento** conforme a lo establecido en los artículos 46.2 y 47.2 de la *Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras*, pero documentación presentada es insuficiente para informar sobre la afección a la red estatal de carreteras, la Demarcación efectuará el requerimiento de subsanación, conforme al artículo 68 de *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, para que en el plazo de 10 días el interesado presente la documentación completa, que permita resolver el expediente.



5 CONTENIDO DEL INFORME, PREVIO A LA RESOLUCIÓN, A EMITIR POR LOS TÉCNICOS DE LA DEMARCACIÓN SOBRE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN AMPARADAS EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA

Los informes a emitir por los técnicos de las Demarcaciones, previos a la resolución del Jefe de Demarcación, por delegación de firma, deberán estructurarse de la siguiente manera:

5.1 ANTECEDENTES

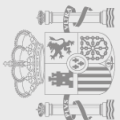
Se incluirá en este apartado los antecedentes obrantes en la Demarcación relativos a la solicitud. En todo caso, se deberá informar sobre la fecha en que se presentó la solicitud, sus posibles modificaciones o documentación complementaria.

En caso de que en la Demarcación constara información relevante, sobre otras actuaciones autorizadas previamente en esa misma instalación de servicio principal, o incluso la autorización inicial, se deberán aportar también, junto con el resto de documentación del expediente.

5.2 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Se realizará **una breve descripción de la instalación que se pretende implantar**, de las actuaciones a llevar a cabo, de las características de la carretera afectada, del resto de condiciones de contorno, así como cualquier otra consideración que se considere que se debe tener en cuenta. Esta descripción deberá incluir los siguientes puntos:

- Localización de la parcela y ubicación respecto a la/s carretera/s del Estado afectada/s, así como, ubicación de las instalaciones y conducciones dentro de la parcela.
- Breve descripción de todas las instalaciones que se pretenden implantar y de las actuaciones a llevarlo a cabo para ello.
- Descripción del acceso y de la señalización existente en él.
- IMD y porcentaje de vehículos pesados del tramo de carretera afectado y estación de la que se han obtenido los datos.
- Comprobación de si el tramo de carretera afectado se encuentra dentro de la relación actualizada de Tramos de Concentración de Accidentes en la Red de Carreteras del Estado.
- Identificación de la titularidad de los viales colindantes.
- En su caso, y si condicionaran la posible autorización, informaciones de relevancia sobre la historia o antecedentes tanto del tramo de carretera afectado como de las instalaciones donde se llevará a cabo la actuación.
- Clasificación del suelo en el que se va a implantar la instalación y, en caso de considerarse urbano, instrumento urbanístico que le otorga dicha consideración.



- En su caso, Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos aprobado o en tramitación del tramo afectado.
- Actuaciones previstas por la Dirección General de Carreteras en los aledaños que cuenten con como mínimo una Orden de Estudio o un Proyecto informativo aprobado y que pudieran verse afectadas por la actuación.
- Cuestiones que puedan considerarse relevantes respecto a la ubicación de las instalaciones en el entorno, si es que existiesen.

5.3 COMPETENCIA

Se especificará en este apartado que el Órgano competente para resolver es la Subdirección General de Explotación, conforme a lo recogido en la Orden TMA/1007/2021 y se justificará que la solicitud cumple con los criterios para su resolución por firma delegada, conforme a la Delegación de Firma de fecha 24 de noviembre de 2022.

Se indicará en este apartado si procede autorizar o informar, en función de la ubicación de las actuaciones con respecto las zonas de protección y las características del tramo (travesía, urbano o no urbano), en cumplimiento de los artículos 46.2 y 47.2, de la Ley 37/2015, de carreteras, concretando, en su caso, el ayuntamiento al que le competaría autorizar.

5.4 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

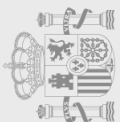
Se comprobará que la documentación aportada se ajusta a lo recogido en el punto 4.1 de la presente Nota y se especificará explícitamente si se consideran acreditados los siguientes puntos o si, por el contrario, la documentación presentada está incompleta y qué debe completarse.

- Personalidad del interesado
- Propiedad o derechos de posesión
- Descripción de las obras o instalaciones a realizar
- Conformidad del titular de las instalaciones con la actuación propuesta

5.5 ANÁLISIS DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA

La documentación presentada por el interesado debe incluir un plano con la ubicación de las actuaciones solicitadas y de las instalaciones existentes. Sería conveniente que incluyese también la delimitación de las zonas de protección de la carretera definidas de acuerdo a los artículos del 28 al 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

En el caso de que la documentación presentada por el interesado no presentase la delimitación de las zonas de protección o ésta fuese incorrecta, **se incluirá en el informe un plano o imagen con la representación gráfica de las zonas de protección, que permita identificar la situación de las actuaciones solicitadas con respecto a dichas zonas.** Se deberá tener en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 28.4 y 33.2 de la Ley 37/2015 para el



establecimiento de las zonas de protección en vías de servicio, ramales, enlaces, intersecciones, nudos y resto de vías estatales.

Deberán considerarse también las zonas de protección generadas por carreteras en proyecto, cuando se haya aprobado al menos el Estudio Informativo, según se establece en el artículo 28.3 de la Ley 37/2015:

“La prohibición y la necesidad de autorización a que se refiere el apartado anterior operará tanto respecto de las carreteras construidas como de las proyectadas o en construcción una vez aprobado definitivamente el estudio informativo correspondiente o, en su defecto, el anteproyecto o proyecto, cualquiera que sea el plazo previsible de la actuación contemplada en el estudio.”

Asimismo, se deberán tener en cuenta para la definición de la Línea Límite de Edificación, la existencia de Estudios de Delimitación de Tramos Urbanos aprobados en la zona que ubiquen la línea límite de edificación en una posición diferente a la establecida por el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Cabe mencionar que mientras no exista un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos aprobado que reconozca otra situación de la línea límite de edificación, se deberán respetar las limitaciones establecidas para la zona de limitación a la edificabilidad en dicha Ley 37/2015. **En estos casos, será la Demarcación, en expediente independiente, la que deberá iniciar de oficio la tramitación del Estudio de Delimitación de Tramo Urbano.**

Una vez analizadas las actuaciones, se indicará expresamente si la actuación es autorizable o no conforme a lo recogido en los artículos 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, Reglamento General de Carreteras, concretando el motivo en el caso de que las actuaciones no sean autorizables.

5.6 ANÁLISIS DE ACCESOS

Para el caso concreto de **la instalación de puntos de recarga eléctrico:**

Conforme a la modificación realizada a la Disposición Adicional Primera en la Orden TMA/178/2020, de 19 de febrero, por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio, que se transcribe a continuación, **no será necesario ajustar a la normativa vigente el acceso a la instalación principal existente a la que se asocie el punto de recarga, cuando se trate de instalar puntos de recarga eléctrica en instalaciones de servicios ya existentes y en explotación debidamente autorizadas, siempre que el nuevo uso de recarga eléctrica vaya asociado al uso principal autorizado y quede acreditado que no se produce una afección negativa significativa a la seguridad viaria y a la adecuada explotación de la carretera.**

Por otro lado, en caso de que el tramo de carretera en el que se sitúe el acceso tenga una elevada accidentalidad, es decir, que se ubique en un Tramo de Concentración de Accidentes, se advierte que no será de aplicación el punto anterior, debiéndose en este caso cumplir con la legislación de accesos vigente, en base a lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera.b) de la Orden TMA/178/2020, de 19 de febrero. Igualmente sucederá cuando el punto de recarga no vaya asociado con ninguna instalación principal ya autorizada por no ser de aplicación la mencionada modificación de la Disposición Adicional Primera de la Orden TMA/178/2020, de 19 de febrero. Ambos casos deberán tratarse como una solicitud de autorización de una nueva instalación de servicio.

Deberá por tanto comprobarse que las instalaciones no se sitúan en un Tramo de Concentración de Accidentes y que están asociados a una instalación principal ya autorizada.

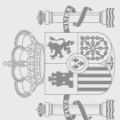
Para el resto de las actuaciones de conservación y mantenimiento recogidas en la Delegación de Firma, no será necesario ajustar los accesos existentes a normativa vigente, de acuerdo con lo descrito en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio, al entenderse que no existen nuevos usos. No obstante, los que casos en que los accesos a las instalaciones existentes no cumplan con la normativa vigente pero la actuación solicitada sea autorizable conforme a lo descrito anteriormente, se podrá indicar este hecho en la resolución de autorización del expediente.

Se recuerda que cualquier actuación en instalaciones de servicio, que suponga o se aprecie un cambio de uso o implique afección a los accesos, no es objeto de delegación de firma y deberá remitirse a la Subdirección para que, desde la misma, se ejerza la competencia delegada.

5.7 ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS (cuando proceda)

Para los expedientes de instalación de placas fotovoltaicas en marquesinas y edificios de las instalaciones de servicio, se verificará que el proyecto contiene un estudio de resistencia de la estructura sobre la que se ubicarán las placas fotovoltaicas. El anejo de cálculo deberá contar con el nombre del autor, la titulación, número de colegido y firma original.

Las resoluciones se emiten a efectos de la afección a la red estatal, por lo que no será responsabilidad de este Ministerio la comprobación de los cálculos estructurales, pero sí deberá verificarse, al menos, que se incluyen los cálculos en la documentación presentada y que están firmados por un técnico competente.



5.8 ESTUDIO DE DESLUMBRAMIENTO (cuando proceda)

Para los expedientes de instalación de placas fotovoltaicas en instalaciones de servicio se deberá estudiar si es posible que se produzca deslumbramiento a los usuarios de las carreteras, teniendo en cuenta el trazado de la carretera, su entorno y la situación y orientación de los paneles fotovoltaicos. En caso de duda se solicitará al interesado un estudio de deslumbramiento que verifique que no se produce afección alguna a las carreteras del Estado.

5.9 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La propuesta de resolución incluirá:

- Fecha de entrada de la solicitud
- Sentido de la resolución. (Autorizar o no autorizar, informe favorable o desfavorable, requerimiento de subsanación...)
- Prescripciones generales y particulares. La propuesta de condiciones particulares de la resolución, en los casos favorables contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Propuesta de plazo para realizar las actuaciones.
 - Propuesta de fianza, en su caso.
 - Nombre y datos de contacto de la empresa dedicada a la conservación y explotación del tramo de carretera afectado, a fin del seguimiento y control de las obras.
 - Otras condiciones particulares que se considere que se deben imponer atendiendo a la particularidad de las actuaciones.
- Pie de recurso (cuando proceda)



6 RESOLUCIÓN POR PARTE DEL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES AMPARADAS EN LA DELEGACIÓN DE FIRMA

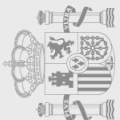
La resolución a emitir por el Jefe de Demarcación en el ejercicio de la firma delegada, incluirá:

- Fecha de entrada de la solicitud
- Sentido de la resolución. (Autorizar o no autorizar, informe favorable o desfavorable, requerimiento de subsanación...)
- Prescripciones generales y particulares. Las condiciones particulares de la resolución, en los casos favorables contendrán, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Plazo para realizar las actuaciones.
 - Fianza, en su caso.
 - Nombre y datos de contacto de la empresa dedicada a la conservación y explotación del tramo de carretera afectado, a fin del seguimiento y control de las obras.
 - Otras condiciones particulares que se considere que se deben imponer atendiendo a la particularidad de las actuaciones.
- Pie de recurso (cuando proceda)

7 PLAZO

En virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en instalaciones de servicio es de 6 (seis) meses.

No obstante, en lo que respecta a las **autorizaciones sobre la instalación de puntos de recarga eléctrica y placas fotovoltaicas**, dada la prioridad establecida **conforme a las políticas europeas de movilidad sostenible** y puesto que, en algunos casos, se trata de expedientes sujetos a subvenciones con plazo de vencimiento, deberán resolverse en **un plazo máximo de 1 mes**.



8 TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN

Una vez resuelto el expediente, para los casos amparados en la Delegación de Firma, se deberá trasladar la resolución a:

- Interesado
- Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones objeto de solicitud de autorización.
- Subdirección General de Explotación.

En el asunto de remisión del expediente, desde la Demarcación a la Subdirección General de Explotación, deberá figurar expresamente el tipo de actuación, la carretera afectada y su margen y p.k., el término municipal y, en el caso de instalaciones de punto de recarga eléctrico: el número de puntos de recarga, la potencia individual máxima y la potencia total de la instalación. En el traslado a efectuar a la Subdirección, deberá incluirse:

- Informe emitido por los técnicos de la Demarcación
- Resolución del Jefe de Demarcación
- Copia de los traslados efectuados al interesado y al ayuntamiento.

9 MODELO DE INFORMES

Para facilitar la redacción de informes previos y resoluciones, conforme a las instrucciones recogidas en la presente Nota, se adjuntan como anexo unas plantillas de ambos documentos, a título de borrador y para que puedan ayudar a adaptarse en cada caso, en función de las características concretas y específicas, del expediente a resolver.

ANEXO I. PLANTILLA INFORMES

ANEXO II. PLANTILLA RESOLUCIÓN

Madrid, a fecha de firma digital

